energía DE PEREIRA

EEP S.A. ESP.
GESTIÓN DOCUMENTAL
TEL. 315 1462 - 315 1414
27 NOV. 2019
HORA
FIRMA
COPIA

Pereira, 27 de Noviembre de 2019

Señor(a):
Suscriptor y/o Usuario
Dirección: CLL 17 NO. 23-62 CIUDAD JARDIN
Pereira - Risaralda

AVISO
LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A ESP
SE PERMITE NOTIFICAR LA DECISIÓN EMPRESARIAL No. 10749 DEL 14 de Noviembre de 2019 DE LA MATRÍCULA 2038505

Emitida por la Líder Procedimiento Administrativo de Recuperación de Energía. En contra de la presente decisión empresarial procederá el Recurso de Reposición ante la Empresa de Energía de Pereira S.A ESP y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino y/o al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se adjunta Decisión Empresarial.

Notificado: Día___ Mes____ Año _____

Exp. 11120

35273317

COD POSTAL 660004

ORDEN SERV 614578

REMITENTE: EMPRESA DE ENEGIA DE PEREIRA S.A ESP

DESTINATARIO: SUSCRIPTOR Y/O USUARIO
CLL 17 23-62 CIUDAD JARDIN
PEREIRA

POSTAL EXPRESS SS SAS
Lic. Min. Com. 001661
Lic. Min Transp. 000147
NIT 830.098.513-9
info@postalexpress.com.co

POSTAL
LOGÍSTICA Y TRANSPORTE

POSTAL EXPRESS SS SAS NIT 830.098.513-9
www.postalexpress.com.co
Lic. Min. Com. 001661
Lic. Min. Trans. 000147
servicioalcliente@postalexpress.com.co

35273317

1825

FECHA DEL ENVIO:	ORIGEN:	DESTINO:	No RADICADO:	TIPO ENTREGA:	ZONA
27/11/2019	PEREIRA	PEREIRA	10749	Postal Masivo	

COD POSTAL 660004

ORDEN SERV 614578

REMITENTE

CLIENTE: EMPRESA DE ENEGIA DE PEREIRA S.A ESP

DIRECCION: CR 10 No 17 - 35 PS 2

DESTINATARIO

NOMBRE: SUSCRIPTOR Y/O USUARIO

DIRECCION: CLL 17 23-62 CIUDAD JARDIN

EMPRESA: Soluc Energ : AVISO

ANEXOS: SOLUCIONES ENERGETICAS URBANAS

PRODUCTO: SOLUCIONES ENERGETICAS

DEVOLUCION:

- DIR INCOMPLETA
- DIR ERRADA
- DESCONOCIDO
- NO RESIDE
- NO RECLAMADO

INMUEBLE: EDIFICIO, CASA, CONJUNTO, NEGOCIO

PISOS: 1, 2, 3, 4

COLOR: BLANCA, CAFE, VERDE, LADRILLO, OTRO

PUERTA: MADERA, METAL, VIDRIO, OTRO

N. Existe la DIRECCION.

INTENTO DE ENTREGA:

1 DIA MES AÑO HORA

2 DIA MES AÑO HORA

3 DIA MES AÑO HORA

FECHA DEVOLUCION: 30 11 19 4:00.

ENTREGA

D M A HORA

FECHA DE ENTREGA:

No Documento:

RECIBI A SATISFACCION:

35273317

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 10749
14 de Noviembre de 2019
MATRICULA 2038505

LA LIDER DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE ENERGÍA DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP, DE CONFORMIDAD CON EL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO POR EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

HECHOS:

1. La Empresa en ejercicio del derecho consagrado en el numeral Quinto de la Cláusula Décima Primera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, llevó a cabo revisión técnica en el inmueble ubicado en la Dirección: CLL 17 NO. 23-62 del municipio de Pereira - Risaralda, identificado en el sistema de administración comercial -SAC- con el código de matrícula No. 2038505.

2. La anterior revisión fue atendida por MARIA CIELO RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42.078.770, a quien conforme con el numeral Trece de la Cláusula Décima del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, se le entregó copia del acta única de revisión No. 694738 del 11 de Junio de 2019, allí elaborada.

3. De la lectura del Acta de Revisión y/o Instalación se evidencia(n) la(s) siguiente(s) irregularidad(es), entendida(s) esta(s) como anomalía(s) en el sistema de medida que afecta (n) la fidelidad del registro de consumos:

   - Medidor bloqueado. Pulsa pero no registra

4. La Empresa, mediante comunicación No. 10472 del 12 de Agosto de 2019, puso en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario del inmueble mencionado, los documentos en los que se evidencia(n) la(s) irregularidad(es) presentada(s) en el sistema de medida con el fin de que se pronunciara respecto a ellos, ejerciendo así su derecho de defensa.

5. El Suscriptor y/o Usuario en su oportunidad, no controvirtió los documentos e informes a él enviados.

CONSIDERACIONES

La Empresa conforme el numeral Tercero de la Cláusula Décima del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, aunado al hecho que no es posible determinar el tiempo de permanencia de cualquier irregularidad que llegue a detectarse en un sistema de medida, la cual impide la correcta medición del consumo de energía que se suministra a un inmueble, ha establecido que cobrará a sus Suscriptores y/o Usuarios, aplicando los cinco (5) meses de que trata el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, la energía consumida y demás bienes, conceptos o servicios que no fueron facturados por error u omisión.

En virtud de lo expuesto, es claro que la Empresa luego de haber realizado revisión técnica, de haber levantado acta de la misma y de haber recaudado y puesto en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario el material probatorio, éste no desvirtuó la existencia de la irregularidad encontrada en el sistema de medida del inmueble al que se le presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica.

En tal sentido, el Suscriptor y/o Usuario no presentó escrito de respuesta en el que controvirtiera los elementos materiales probatorios recaudados en terreno al momento de la visita y los demás aportados mediante Comunicación de Inicio y Traslado de Material Probatorio.

Seguidamente, es preciso resaltar que la Empresa en observancia y plena aplicación del derecho fundamental del debido proceso adelantó toda la actuación administrativa prevista en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, en concordancia con la Ley 142 de 1994.

Justamente, la Empresa al adelantar la actuación administrativa de cobro de consumos dejados de facturar, no pone en tela de juicio la honorabilidad del Suscriptor y/o Usuario, ni endilga responsabilidad subjetiva por las irregularidades halladas en el sistema de medida, simplemente es su deber recuperar aquella energía dejada de facturar como se ha reiterado en el transcurso de la presente Decisión Empresarial.

Así las cosas, la situación que se detectó el día de la revisión técnica al inmueble del Suscriptor y/o Usuario, nos lleva de plano a afirmar que se trata de una irregularidad que impide la correcta medición de la energía consumida, aunado al hecho que como no es posible determinar el tiempo de permanencia de la misma, nos permite en razón a lo previsto en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes efectuar el cobro de los consumos dejados de facturar durante el término de DOS (2) mes(es).

Por consiguiente el cálculo de la energía dejada de facturar que se describe a continuación, por el término y en las condiciones previstas contractualmente, se cobrará a través de la factura del servicio de energía eléctrica, una vez en firme la presente decisión empresarial:

1. LIQUIDACIÓN CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR

Análisis de consumos	
Periodos a recuperar (2 meses anteriores a la revisión)	**Consumos facturados en kWh**
11/04/2019	0
11/05/2019	0
Total consumo facturado (CF):	**0 kWh**

Carga instalada (CI)		
Descripción	**Cantidad**	**Total kW**
Fluorescente	5	0,1
Nevera	1	0,3
Televisor	2	0,3
Equipo de sonido	1	0,2
Licuadora	1	0,3
Lavadora	1	0,4
Ducha Eléctrica	1	1,1
Total del censo de carga (CI):		**2,7 kW**

El consumo no registrado **CNR** está dado por:

CNR = CC – CF

Factor de utilización (FU) para servicio Residencial:	20 %
Tiempo de recuperación (t):	1440 horas
Consumo calculado CC = CI x FU x t	
Consumo calculado **CC =** 2,7 kW **x** 0,2 **x** 1440 h	**778 kWh**
CNR = CC – CF	
CNR = 778 kWh – 0 kWh	**778 kWh**
Tarifa vigente (TV) kWh al momento de la revisión:	$ 547,6073
Recuperación de energía (RE) = CNR x TV	**$ 426.038**

Vigilado Superservicios

De otra parte, es preciso mencionar que en la parte Sexta de la misma Cláusula Vigésimo Primera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, está previsto que la Empresa cobrará al Suscriptor y/o Usuario el equivalente a diez (10) SMLMV por las revisiones en terreno o al equipo de medida efectuadas para la investigación de consumos dejados de facturar:

2. REVISIÓN EN TERRENO O AL EQUIPO DE MEDIDA

VL	**Valor liquidación costo de revisión técnica**	**$276.038**

En mérito de lo expuesto, la Líder del Procedimiento Administrativo de Recuperación de Energía de la Empresa de Energía de Pereira S.A ESP,

RESUELVE

PRIMERO: Incluir una vez esté debidamente ejecutoriada la presente Decisión Empresarial, los siguientes conceptos y valores en la factura del servicio de energía suministrado al inmueble identificado en el sistema de administración comercial de LA EMPRESA -SAC- con la matrícula No. 2038505:

- Concepto "consumo no facturado -808-": la suma de CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS **($426.038)**,
- Concepto "Cobro Revisión PARE -993-": la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS **($276.038)**.

SEGUNDO: Notificar la presente Decisión al Suscriptor y/o Usuario del servicio de energía eléctrica suministrado al inmueble identificado en el sistema de administración comercial de la Empresa -SAC- con la matrícula No. 2038505, de conformidad con lo establecido en los Artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente Decisión Empresarial, el Suscriptor y/o Usuario, podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, expresamente y mediante escrito dirigido a quien suscribe la Decisión, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación; el primero será resuelto por quien suscribe la Decisión y el segundo por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CUARTO: La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA PEDRAZA BUITRAGO
LÍDER PARE

ccairasco

Exp. 11120